



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario s.a. Nit. N° 8000378008
Demandado	Luis Orlando Aguirre Ángel C.C. N° 93.060.269
Radicación Juzgado	73347408900120190006100.
Auto N°	047.

ASUNTO

Sobre memorial presentado por la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

ANTECEDENTES

La Dra. **LAURA CRISTINA CAMELO AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.079.508.616 expedida en Paicol, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de Apoderada Especial de la Regional Sur conforme se acredita en la Escritura Pública No. 0226 del 02 de marzo de 2020, por medio del presente escrito le manifiesta al Despacho lo siguiente:

1. Se solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por el PAGO TOTAL de las obligaciones ejecutadas en este proceso, y por el pago de las costas de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.
2. Se pide el desglose del Pagaré única y exclusivamente a favor de los demandados.
3. Se solicita el levantamiento las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo.
4. La presente solicitud de terminación es coadyuvada por el Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que la Dra. **LAURA CRISTINA CAMELO AGUIRRE**, dada su calidad acreditada de apoderada especial, está legitimada por activa para actuar en nombre y representación del **Banco Agrario s.a.**, en el sentido de solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según escritura pública adosada a la solicitud. Cabe señalar, que la petición de terminación es coadyuvada por el apoderado judicial Dr. **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**.



Así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones perseguidas por el **BANCO AGRARIO S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO AGUIRRE ÁNGEL** con **C.C. N° 93.060.269**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO. LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**
- TERCERO. SE ORDENA** el **DESGLOSE** a favor de la parte interesada de (los) pagaré (s) que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva, para lo cual por secretaría se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del CGP., dejando las constancias de rigor.
- CUARTO. NO CONDENAR** en costas ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- QUINTO. ARCHIVAR** el proceso, previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, una vez quede en firme el presente auto.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.